

Madrid, urbana en plaza Mariano de Cavia, 1, a la que se asigna el número de identificación 28-11-121.

Madrid, urbana en Mauricio Legendre, 3, a la que se asigna el número de identificación 28-11-122.

Madrid, urbana en San Maximiliano, 25, a la que se asigna el número de identificación 28-11-123.

Demarcación de Hacienda de Pontevedra

Bandeira (Silleda), sucursal en carretera de Orense, sin número, a la que se asigna el número de identificación 36-04-15.

La Guardia, sucursal en José Antonio, 2, a la que se asigna el número de identificación 36-04-16.

Puentearreas, sucursal en plaza Bugallal, 1, a la que se asigna el número de identificación 36-04-17.

Demarcación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife

Puerto de la Cruz, urbana en paseo de San Telmo, 16, a la que se asigna el número de identificación 38-03-08.

Demarcación de Hacienda de Teruel

Andorra, sucursal en Dos de Mayo, 36, a la que se asigna el número de identificación 44-03-10.

Demarcación de Hacienda de Valencia

Alberique, sucursal en avenida de los Mártires, 18, a la que se asigna el número de identificación 46-08-49.

Alboraya, sucursal en plaza del Caudillo, 20, a la que se asigna el número de identificación 46-08-50.

Alginet, sucursal en plaza del Caudillo, 3, a la que se asigna el número de identificación 46-08-51.

Silla, sucursal en Calvo Sotelo, 3, a la que se asigna el número de identificación 46-08-52.

Valencia, urbana en Paz, 37, a la que se asigna el número de identificación 46-08-53.

Demarcación de Hacienda de Vigo

Vigo, urbana en Sanjurjo Badía, 139 (Teis), a la que se asigna el número de identificación 54-05-07.

Demarcación de Hacienda de Zaragoza

Illueca, sucursal en Benedicto XIII, 40, a la que se asigna el número de identificación 50-05-29.

Madrid, 9 de marzo de 1977.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

10398

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de abril de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,639	68,839
1 dólar canadiense	65,474	65,734
1 franco francés	13,835	13,890
1 libra esterlina	117,811	118,430
1 franco suizo	27,233	27,367
100 francos belgas	189,369	190,447
1 marco alemán	28,957	29,103
100 liras italianas	7,740	7,771
1 florin holandés	27,846	27,984
1 corona sueca	15,773	15,856
1 corona danesa	11,478	11,531
1 corona noruega	12,987	13,050
1 marco finlandés	16,945	17,037
100 chelines austriacos	406,990	410,611
100 escudos portugueses	176,767	178,200
100 yens japoneses	24,659	24,775

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

10399

REAL DECRETO 864/1977, de 23 de abril, por el que se modifica la regulación del Patronato Nacional de la Montaña de Montserrat.

El Decreto-ley de dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta, por el que se creó el Patronato Nacional de la Montaña

de Montserrat, ha cumplido sus objetivos durante los veinticinco años de su vigencia con los resultados positivos que se ofrecen ostensiblemente, tanto en la Montaña y el Santuario como en la coordinación del funcionamiento de sus órganos administrativos internos. Pero la intensidad con que últimamente la Diputación Provincial de Barcelona ha aplicado sus esfuerzos a mejorar los accesos a Montserrat y a colaborar con el propio Monasterio en los fines coincidentes, al mismo tiempo que la orientación pública fortalecedora de las estructuras provinciales, sin olvidar la singular proyección que Montserrat tiene en Cataluña, aconsejan revisar la organización del Patronato; revisión que puede efectuarse mediante norma de rango reglamentario al amparo de la autorización contenida en el artículo veintiséis del Real Decreto-ley dieciocho/mil novecientos setenta y seis, de ocho de octubre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.

El Patronato Nacional de la Montaña de Montserrat se denominará en lo sucesivo «Patronat de la Muntanya de Montserrat».

Artículo segundo.

El Patronat de la Muntanya de Montserrat tendrá su sede en la Diputación Provincial de Barcelona. Estará presidido por el Presidente de dicha Corporación y formarán parte del mismo en calidad de Vocales:

Primero.—Cuatro Diputados provinciales de Barcelona y un representante de cada una de las Diputaciones de Gerona, Lérida y Tarragona, designados todos ellos por el Pleno de las respectivas Corporaciones.

Segundo.—Un representante de cada uno de los Municipios de Santa Cecilia de Montserrat, Monistrol, Collbató y el Bruch, designados por los Plenos de los respectivos Ayuntamientos.

Tercero.—Ocho representantes del Monasterio de Montserrat, designados por la Abadía.

Cuarto.—Cinco representantes de la Administración del Estado, designados por el Gobernador civil de Barcelona, entre los Jefes de los servicios periféricos de los Departamentos ministeriales con competencias afines a las del Patronato.

Los Vocales del Patronato se renovarán por trienios.

El Pleno del Patronato podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente.

Artículo tercero.

El Pleno del Patronato, constituido con arreglo al artículo anterior, propondrá al Ministerio de la Gobernación la adaptación de su Reglamento de Régimen Interior, aprobado por Decreto de trece de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, adoptando cuantos acuerdos estime necesarios o útiles para los fines que determinaron la creación del Patronato y recabando la concurrencia y consejo de las personalidades e Instituciones pertinentes.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

10400

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Grupo de Regantes Los Roques un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir en término municipal de Alcolea del Río (Sevilla) con destino a riegos.

Don Manuel Navarro Saldaña, en representación del Grupo de Regantes Los Roques, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en término municipal de Alcolea del Río (Sevilla), con destino a riegos, y

Esta Dirección General, ha resuelto conceder al Grupo de Regantes Los Roques, el aprovechamiento de un caudal de 40,75 litros por segundo continuos del río Guadalquivir, o su equivalente de 61,13 litros por segundo en jornada reducida de dieciséis horas, correspondiente a la dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea para riego por gravedad de 50,9474 hectáreas de fincas de su propiedad, denominadas «La Bautista», y ocho más, en término municipal de Alcolea del Río (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Oliva Muñoz,

visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 053176 en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 4.994.837, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y podrá obligar al Grupo de Regantes peticionario a la instalación, a su costa, de un contador volumétrico en el origen de la impulsión. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Grupo concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del Grupo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del Grupo concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su anejación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento, durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadalquivir, lo que comunicará al Alcalde de Alcolea del Río (Sevilla), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, o dominados total o parcialmente por el Canal de la Segunda Ampliación de la Zona Regable del Bembézar, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. El Grupo concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de marzo de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

10401

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Viladecans (Barcelona) para ejecutar obras de cobertura de la riera Llobatera, en dicho término municipal.

El Ayuntamiento de Viladecans (Barcelona), ha solicitado autorización para ejecutar obras de cobertura de la riera de Llobatera, en el tramo comprendido entre la calle de La Agri-

cultura y la del Ferrocarril, en el casco urbano de la población indicada, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Viladecans (Barcelona) para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo de la riera de San Lorenzo-Llobatera, entre la calle de la Agricultura y el mismo paso inferior del Ferrocarril, en el casco urbano de la población, con objeto de urbanizar su zona industrial, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por los Ingenieros de Caminos, don Pablo Nobell Rodríguez y don Jorge Soler Peix, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 061711, de 23 de octubre de 1975, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 4.073.766,98 pesetas, en cuando no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización, el cual se aprueba a los efectos de la presente resolución. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas, por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida se dispondrán con sus impostas en forma de que ofezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Se dispondrán las transiciones de sección que se consideren necesarias a juicio de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses contados ambos desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial el Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

7.ª Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter de manial y solamente se podrán dedicar a viales o zonas verdes, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas sobre ellos. El Ayuntamiento concesionario no podrá cederlos, permutarlos, enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

8.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

9.ª Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudiera seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

10. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños que se produzcan a terceros por incumplimiento de esta condición.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras o de ferrocarriles del Estado, o en caminos comarcales, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente.